SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO

y Gomez Presb.o y Archivero de esta Audiencia en su persona que doy fee=

Vargas

Con la misma fha. se libro el mandam.to que previene el citado auto referente al otrosi doy fee=

Vargas

D.n Antonio Guirao Presb.o

En la Villa de Caravaca en veinte y ocho de Marzo de mil setecientos noventa y cinco, ante el Sor. Liz.do D.n Fran.co Rodriguez de Morales del havito de Santiago Vicario Juez Eclesiastico ordinario, y Vis.or Gen.l de ella, y las demas de su Partido por autoridad Apostolica y R.l &.a D.n Juan Lopez de Yecora ves.o de la de Bullas estante en esta, contenido en el pedim.to que motiba estas diligencias para la Informaz.n que tiene ofrecida y le está admitida presento por testigo a D.n Antonio Marz.o Guirao Presb.o de esta Villa del cual su Merd. recivio Juram.to que hizo por Dios Nro. Sor. segun su ord.n y dro. prometio decir verdad en lo que supiere, y le fuere preguntado, y siendolo por los particulares que contiene el segundo otrosi del pedim.to que antecede Dixo, a cada uno lo que sigue

1.o Al primero dixo: Conoce mui bien de vista y trato al explicado D.n Juan Lopez de Yecora que le presenta sabe y le consta es natural y vecino de la dha Villa de Bullas, legitimam.te casado con Fran.ca Perez Gonzalez igualm.te natural de aquella Villa y que es hijo lex.mo de Maria Valera, y Pedro Lopez Yecora vecinos que fueron de ella, a quien es tambien conocio de vista y trato

2.o Al segundo dixo: Le consta por el dho conocim.to expresado arriba, que el enunciado Pedro Lopez Yecora, Padre del que le presenta